



XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL BICENTENARIO

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

RESOLUCION

06/2025

VISTOS:

El Congreso Medico Nacional Ordinario, constituido en la ciudad de Oruro, convocada en cumplimiento a la Resolución de fecha 04 de abril de 2025 y en aplicación de los Arts. 13° y 36° inc. J) del Reglamento del Estatuto Orgánico, a través de Convocatoria emitida por el Colegio Médico de Bolivia de fecha 05 de abril del presente año; y

CONSIDERANDO I.-

Que, el Colegio Médico de Bolivia se encuentra reconocido por el decreto Supremo N° 9944 de 1° de Octubre de 1971 y la ley 3131 del Ejercicio Profesional Médico del 08 de Agosto del 2005, constituyéndose en la máxima entidad organizacional, científica, gremial y de perfeccionamiento profesional del cuerpo médico se rige por la Constitución Política del Estado, las leyes y el Estatuto Orgánico y Reglamentos que forman parte integral del mismo, los cuales han sido aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0622 de 25 de Julio de 2.008.

Que, el Art. 22° del Estatuto Orgánico del Colegio Médico de Bolivia reconoce el orden jerárquico de las instancias de dirección del Colegio Médico de Bolivia, siendo jerárquicamente superior el Congreso Medico Nacional.

Que, el Art. 15° del Reglamento al Estatuto Orgánico, determina entre las atribuciones del Congreso Ordinario el asumir la plenitud de derechos y la dirección magna como máxima autoridad del cuerpo médico boliviano.

Que, el Art. 12° del Reglamento de Debates, establece que las Comisiones Congresales, estarán conformadas con el número de médicos que voluntariamente se inscriban en cada una de ellas estableciendo en el Art. 13° que las deliberaciones en estas Comisiones se realizarán los debates y otorgara la palabra a todos y cada uno de los congresistas.

Que, el Art. 14° del citado Reglamento, determina que las Comisiones Congresales, emitirán sus informes ante las plenarias, mediante el Relator asignado, proponiendo: Declaraciones; Recomendaciones y Resoluciones de la temática específica.

CONSIDERANDO II.-

Que al presente una reforma integral a las normas del Colegio Médico de Bolivia es inviable por las condiciones materiales del rango de norma que tiene, es decir por tratarse de Resolución Ministerial, ya que modificar esta norma depende de un trabajo conjunto con el Gobierno de Turno y por ende con el Ministerio de Salud, que sin embargo se halla entrabada desde hace mucho tiempo sin poder avanzar.

A pesar de esta gran limitante la necesidad institucional es muy grande ya que la norma no ha sido actualizada desde hace 16 años, en los que la ciencia médica ha evolucionado mucho y que nuestras instituciones internas se han desarrollado de forma consistente con el crecimiento institucional, por lo cual, urge una actualización normativa para mantener vigentes las normas del Colegio Médico, ya que una acción pasiva significara una inaplicación y consiguiente sobreposición de otras normas inferiores o provenientes de otras instituciones.

CONSIDERANDO III.-



XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL BICENTENARIO

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

Que, los antecedentes y estado situacional descrito generan muy pocas opciones técnicas para asumir o ensayar propuestas, y dado que el principal problema son la necesidad de algunas reformas mínimas e inclusiones necesarias para llenar vacíos o lagunas jurídicas que mantengan la vigencia y doten de actualización a los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico, es necesario plantear la aplicación y aprobación de enmiendas normativas a los Estatutos y Reglamentos.

Que el artículo 4 del Reglamento del Estatuto Orgánico establece que *“El Congreso es la autoridad máxima deliberativa y de decisión del Colegio Médico de Bolivia a través de sus representantes elegidos democráticamente.”*

En el mismo sentido el artículo 15 segunda parte Aspectos Legislativos y Resolutivos numeral 2 establece como una de sus competencias *“revisar o modificar, parcial o totalmente los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida institucional del Colegio Médico.”*

Asimismo, el artículo 146 establece que *“El Comité Científico Nacional, es la instancia del Colegio Médico de Bolivia, encargada de asesorar, analizar, evaluar y pronunciarse sobre temas específicos de la actividad académico - científica, los cuales serán sometidos a consideración del Consejo Nacional.”*

Finalmente, el artículo 147 de la misma norma señala que: *“Este Comité tendrá como funciones evaluar los programas de residencia, la acreditación de centros de formación y facultades de medicina, la Recertificación médica y otras políticas que sean de la incumbencia de las Sociedades Científicas, así como la marcha de las Sociedades Científicas Nacionales y Departamentales. De la misma manera evaluará la educación médica continua, el seguimiento de las actividades científicas, administrativas y económicas de las Sociedades, el pregrado y postgrado, la certificación, investigación médica y divulgación científica, llevando una base de datos de los trabajos científicos presentados y/o publicados en congresos.”*

Poner en vigencia las normas y protocolos elaborados por las Sociedades científicas”

Por lo que, es evidente que las normas del Colegio le Otorgan facultades a este Comité Científico para proponer mejoras a las normas académicas y Científicas, para que el magno Congreso Medico pueda aprobarlas.

CONSIDERANDO IV.-

Que, en derecho, una enmienda es un cambio o modificación formal que se hace a un documento legal o norma como una ley, un contrato, una constitución o un Estatuto.

En un procedimiento normativo, cuyo objetivo es modificar o se le añadan cuestiones no previstas en la norma actual, es decir enmendar es una corrección, rectificación, subsanación, reparación, arreglo, remedio, resarcimiento, reforma, revisión de alguna norma, para ajustar disposiciones que son inadecuadas, desactualizadas y responder a nuevas necesidades, incluso para complementar derechos u obligaciones o algún aspecto necesario o indispensable.

Que, sin embargo, y pese a que es un mecanismo jurídico que se aplica en diversas legislaciones, es necesario precisar que, aunque no se encuentra prevista de manera concreta en las normas del Colegio Médico, si se ha otorgado la facultad de reformar o modificar los estatutos y Reglamentos al Congreso Medico Nacional de conformidad con el artículo 15 del Reglamento.

Que, estando evidente que el Congreso tiene la competencia de modificar las normas del colegio que, sin embargo, para entrar en vigencia plena requieren del concurso oportuno del Ministerio del área que pueda ratificar con una norma de rango de Resolución



XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL BICENTENARIO

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

Ministerial, es evidente que se genera la imposibilidad de que concurran todas las condiciones ideales para que prospere una reforma plena.

Por lo que, habiendo quedado establecido que se requiere indefectiblemente el concurso del Ministerio de Salud para una reforma plena, no es menos evidente y si plenamente factible y de ninguna manera contradictorio que el Magno Congreso Medico pueda cumplir con sus funciones y competencias de reforma y actualización de forma periódica según las necesidades institucionales, para su vigencia en el orden interno y a la espera de que se pueda consolidar cuando el Ministerio de Salud pueda ratificarla.

POR TANTO.

El Congreso Medico Nacional Ordinario como máxima instancia de resolución del Colegio Médico de Bolivia Resuelve:

ARTICULO PRIMERO (ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MEDICAS). -

Elevar al Congreso Medico Ordinario el Exhorto de aprobación de enmiendas al reglamento de especialidades y subespecialidades médicas del colegio médico con el siguiente contenido:

En aplicación del Artículo 37 del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Medicas establece que *“Las modificaciones o adiciones al presente Reglamento, sólo podrán hacerse en Congreso Nacional Ordinario ó Extraordinario, por formar parte de los documentos normativos del Colegio Médico de Bolivia.”* se complementa el Reglamento de Especialidades y subespecialidades Medicas incluyendo el proceso de certificación de Medicina General como un elemento esencial para la certificación de profesionales médicos

Primera Enmienda

Se actualiza el cuadro o lista de las especialidades y subespecialidades reconocidas por el Colegio Médico, así como su nomenclatura, y tiempo mínimo de formación de acuerdo a las Resoluciones del Comité Científico Nacional.

Se complementa el cuadro de especialidades médicas con las siguientes especialidades reconocidas:

Nº	ESPECIALIDADES	Tiempo de Formacion
1	Cirugía Pediátrica	3 años
2	Cirugía Pediátrica	3 años
3	Emergenciología	3 años
4	Salud Familiar Comunitaria e Intercultural	3 años

Se complementa el cuadro de subespecialidades medicas con las siguientes especialidades reconocidas:



**XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL
BICENTENARIO**

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

N°	SUBESPECIALIDADES	ESPECIALIDAD BASE	Tiempo de Formacion
1	Terapia Intensiva Pediátrica	Pediatría - Terapia Intensiva	2 años
2	Urología Pediátrica	Urología – cirugía pediátrica	2 años
3	Neonatología	Pediatría	2 años
4	Neurología Pediátrica	Pediatría – Neurología	2 años
5	Medicina del dolor	Anestesiología - Fisiatría Neurología - Medicina Interna	2 años
6	Traumatología pediátrica	Traumatología	2 años
7	Anestesiología Pediátrica	Anestesiología	2 años

Segunda Enmienda

Se establece que el tiempo mínimo de formación de subespecialidades médicas es de 2 años de residencia médica, en un centro formador acreditado a dedicación exclusiva.

Tercera Enmienda

Se incluya como artículo 30 bis del Reglamento de Recertificación el siguiente texto:

“Artículo 30 bis. - Los títulos de posgrado en Diplomado; Maestría; Doctorado que tengan sinonimia o identidad con la nomenclatura de las especialidades médicas Clínico Quirúrgicas reconocidas No otorgan formación ni categoría de especialidad para su ejercicio, únicamente tendrán el valor de actualización y capacitación de las diferentes especialidades ya reconocidas y no tendrán valor curricular para concursos de méritos, en Especialidades Clínico Quirúrgicas.”

ARTICULO SEGUNDO (ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LAS SOCIEDADES MEDICAS CIENTIFICAS). -

Elevar al Congreso Medico Ordinario el Exhorto de aprobación de enmiendas al Estatuto de las Sociedades Médicas Científicas del colegio médico con el siguiente contenido:

Primera Enmienda

Se incluye como articulo 47 del Estatuto de Sociedades Científicas:

“La sociedad científica de Trasplante de Órganos y Tejidos funcionara en un régimen especial con todas las características de las Asociaciones Médicas Multidisciplinarias con fines netamente académicas y de investigación. Esta Sociedad funcionara bajo tuición del Colegio Médico de Bolivia. Podrán emitir el certificado de registro para trasplante. No emitirán certificación de especialidad.”

Segunda Enmienda

Se incluye una lista o cuadro resumen de las Sociedades Científicas y Asociaciones Médicas Multidisciplinarias reconocidas por el Colegio Médico y el Comité Científico Nacional:

N°	SOCIEDAD CIENTIFICA	NORMA DE CREACION
----	---------------------	-------------------



**XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL
BICENTENARIO**

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

1	Sociedad Boliviana de Anatomía Patológica	
2	Sociedad Boliviana de Anestesiología Reanimación y Dolor	
3	Sociedad Boliviana de Auditoria Medica	
4	Sociedad Boliviana de Cancerología	
5	Sociedad Boliviana de Cardiología	
6	Sociedad Boliviana de Cirugía General	
7	Sociedad Boliviana de Cirugía Pediátrica	
8	Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética Y Reconstructiva	
9	Sociedad Boliviana de Cirugía Cardíaca, Torácica Y Vascular	
10	Sociedad Boliviana de Colo Proctología	
11	Sociedad Boliviana de Dermatología	
12	Sociedad Boliviana de Emergenciología	
13	Sociedad Boliviana de Endocrinología Y Nutrición	
14	Sociedad Boliviana de Farmacología	
15	Sociedad Boliviana de Gastroenterología	
16	Sociedad Boliviana de Geriátría Y Gerontología	
17	Sociedad Boliviana de Ginecología Y Obstetricia	
18	Sociedad Boliviana de Hematología Y Hemoterapia	
19	Sociedad Boliviana de Infectología	
20	Sociedad Boliviana de Medicina Critica Y Terapia Intensiva	
21	Sociedad Boliviana de Medicina del Trabajo	
22	Sociedad Boliviana de Medicina Familiar	
23	Sociedad Boliviana de Medicina Física Y Rehabilitación	
24	Sociedad Boliviana de Medicina General	
25	Sociedad Boliviana de Medicina Interna	
26	Sociedad Boliviana de Medicina Legal	
27	Sociedad Boliviana de Nefrología	



**XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL
BICENTENARIO**

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

28	Sociedad Boliviana de Neonatología	
29	Sociedad Boliviana de Neurología	
30	Sociedad Boliviana de Neurología Pediátrica	
31	Sociedad Boliviana de Neumología	
32	Sociedad Boliviana de Neurocirugía	
33	Sociedad Boliviana de Oftalmología	
34	Sociedad Boliviana de Ortopedia Y Traumatología	
35	Sociedad Boliviana de Otorrinolaringología	
36	Sociedad Boliviana de Pediatría	
37	Sociedad Boliviana de Psiquiatría	
38	Sociedad Boliviana de Radiología e imagenología	
39	Sociedad Boliviana de Reumatología	
40	Sociedad Boliviana de Salud Pública	
41	Sociedad Boliviana de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural	
42	Sociedad Boliviana de Terapia Intensiva Pediátrica	
43	Sociedad Boliviana de Urología	
44	Sociedad Boliviana de Medicina Aeronáutica	

ASOCIACIONES MEDICAS MULTIDISCIPLINARIAS

Nº	Asociación	Norma de Creación
1	Medicina del Dolor	
2	Menopausia y Climaterio	
3	Asociación Boliviana de Cirugía y Patología de Cabeza y Cuello	
4	Mastología	
5	Asociación Bolivia de Arteriosclerosis	

**ARTICULO TERCERO (ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE
MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA).-**



XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL BICENTENARIO

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

Elevar al Congreso Medico Ordinario el Exhorto de aprobación de enmiendas al Reglamento de Concursos de Méritos y Examen de Competencia del colegio médico con el siguiente contenido:

Enmienda Única.-

Se enmienda el Artículo 31º numeral 6 de la siguiente forma:

“Recertificación vigente en la especialidad o en Medicina General, según sea el cargo objeto de la convocatoria con valor de 40 puntos.”

ARTICULO CUARTO (ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN MEDICA). -

Elevar al Congreso Medico Ordinario el Exhorto de aprobación de enmiendas al Reglamento de Recertificación Medica del colegio médico con el siguiente contenido:

Primera Enmienda

Se incluye como Artículo 4 bis del Reglamento de Recertificación Medica de siguiente forma:

“Para solicitar la Recertificación en Medicina General, se requiere cumplir son los siguientes requisitos:

- 1. Certificado o Recertificado bajo cualquier modalidad anterior, otorgado por el Colegio Médico de Bolivia.*
- 2. Certificado de Miembro Activo de la Sociedad de medicina General*
- 3. Certificado de no ser objeto de sanción disciplinaria o ética emitida por su Tribunal de Ética y Deontología respectivo.*
- 4. Presentar la documentación de aval de Actividades: Científicas – Docentes y Asistenciales.*

Los Objetivos básicos de la Recertificación de Médicos Generales son la evaluación de:

- Idoneidad y ética en el ejercicio de la medicina*
- Actualización medica continua”*

Segunda Enmienda

Se complementa el artículo 4 del Reglamento de Recertificación como “4 ter” de la siguiente forma:

“Para el proceso de Recertificación en Medicina General se aplicará supletoriamente y en lo pertinente las normas de calificación de Recertificación de especialidades.”

ARTICULO QUINTO (ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS). -

Elevar al Congreso Medico Ordinario el Exhorto de aprobación de enmiendas al Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas con el siguiente contenido:

Primera Enmienda

Se suprime la especialidad de “Medicina Legal” del artículo 6 del cuadro de especialidades médicas y del cuadro anexo de especialidades médicas clínico quirúrgicas consignado en la página “200”

Segunda enmienda



**XII CONGRESO MEDICO NACIONAL ORDINARIO DEL
BICENTENARIO**

Oruro, 28, 29 y 30 de Agosto de 2025

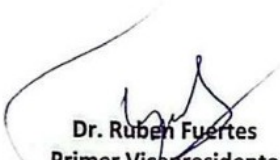
Se incluye dentro del cuadro anexo de especialidades médicas no clínico quirúrgicas post grado universitarias (página 202) la especialidad de “Medicina legal y/o Forense”, se incluya como carga horaria mínima 2400 horas sin menciones y como requisito adicional “5 años de antigüedad profesional” con el siguiente texto:

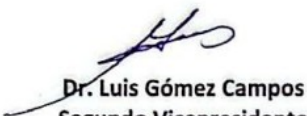
ESPECIALIDAD	CARGA HORARIA	MENCION	OTRO REQUISITO
Medicina Legal y/o Forense	2400 horas Académicas		5 años de antigüedad profesional

Es dado en la ciudad de Oruro del día Treinta de Agosto del año 2025.

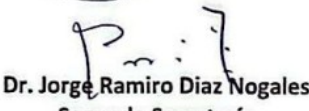
CUMPLASE.


Dr. Eddy Yucra Llampa
Presidente

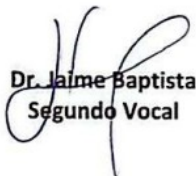

Dr. Ruben Fuertes
Primer Vicepresidente


Dr. Luis Gómez Campos
Segundo Vicepresidente


Dra. Bocio Cardozo
Primera Secretaria


Dr. Jorge Ramiro Diaz Nogales
Segunda Secretaria

Dr. Alvin Hernando Siles
Toledo
Primer Vocal


Dr. Jaime Baptista
Segundo Vocal

